



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00394-2025-PRODUCE/DGAAMI**

13/06/2025

Visto, el Informe N° 00000057-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (13.06.25), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental, en el cual se recomienda rectificar errores materiales contenidos en el Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Santa Rosa”, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 550 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificatorias, tiene como objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF del PRODUCE**), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno; así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), sustentada en el Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE (17.10.24), se aprobó Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta “Santa Rosa”, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 550 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**

Que, a través del Registro N° 00038730-2025 (08.05.25), la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**, solicitó a esta Dirección General la rectificación de los errores materiales contenidos en la tabla 09A “Máquinas y equipos” del Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Santa Rosa”, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 550 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JXL091QL

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000057-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (13.06.25), en el cual recomienda rectificar en los términos señalados de la tabla 04 del Numeral 3 (*Análisis*) de dicho informe, los errores materiales contenidos en la tabla 09A “Máquinas y equipos” del Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE, que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Santa Rosa”, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 550 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000057-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (13.06.25), por lo que este y su Anexo Único forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales contenidos en el Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE (17.10.24) que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), por la cual aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Santa Rosa”, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 550 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**, de acuerdo con lo señalado en la tabla 04 del Numeral 3 (*Análisis*) del Informe N° 00000057-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez (13.06.25), que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Lo resuelto mantiene invariables todos los demás aspectos señalados en la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), y el Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE (17.10.24) que la sustenta, que no han sido objeto de evaluación en el presente procedimiento.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Visado por ALCA AYAQUE
Richard FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/06/13 15:23:32-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JXL09IQL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 0000057-2025-PRODUCE/DEAM-masanchez

Para : ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : SÁNCHEZ SIVORI, MIGUEL ALFONSO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de rectificación de error material de la tabla 09A “Máquinas y equipos” contenido en el Informe N° 0000052-2024-CMONSALVE (17.10.24) que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Santa Rosa” de titularidad de la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**

Referencia : Registro N° 00038730-2025 (08.05.25)

Fecha : 13 de junio de 2025

Mediante el presente nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. La empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**, cuenta con los siguientes actos administrativos emitidos por el Ministerio de la Producción (PRODUCE):

Tabla N° 01 – Antecedentes

N°	IGA	Documento	Fecha	Asunto
01	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N°531-2002-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA	05.11.2002	Proyecto de Sustitución de Máquina Papelera
02	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 01707-2007-PRODUCE/DVI/DGI/DAAI	11.06.2007	Proyecto de Sustitución de Máquina Papelera
03	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)*	Oficio N° 0857-2009-PRODUCE/DVI/DGI/DAAI	13.02.2009	Ampliación de Capacidad Productiva Planta Santa Rosa*.
04	Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC)	Oficio N° 0837-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	15.05.2017	Planta Santa Rosa
05	Plan de Cierre Detallado Parcial Definitivo (PC)	Resolucion Directoral N° 001-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	02.01.2019	Tanque N° 03 500 gl combustible líquido (Diésel B5-S50)
06	Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Resolucion Directoral N° 0667-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	05.08.2019	Planta Santa Rosa
07	Plan de Cierre Detallado Parcial (PC)	Oficio N° 00003385-2023-PRODUCE/DGAAMI	02.08.2023	Exoneración de Cierre del Tanque de GLP de 500 gl
08	Plan de Cierre Detallado Parcial (PC)	Oficio N° 00004323-2023-PRODUCE/DGAAMI	20.09.2023	Exoneración Cierre del “Tanque diésel S-50 de 15000 gl y del Tanque de petróleo de 15000 gl”
09	Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Resolucion Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI	18.10.2024	Aprobación de la actualización del EIA para la “Planta Santa Rosa” (segunda actualización)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MDZZZOUS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla N° 02 – Actuados

N°	Documento	Numero	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00038730-2025	08.05.25	SOFTYS PERÚ S.A.C.	Solicitud de rectificación de error material de la tabla 09A “Máquinas y equipos” contenido en el Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), que aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Santa Rosa” de titularidad de la empresa SOFTYS PERÚ S.A.C. (<i>segunda actualización</i>)

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (RGA), y sus modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, que aprobó el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG).
- 2.6 Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.
- 2.7 Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que aprueba modificar el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

3. ANÁLISIS

Aspectos normativos

- 3.1. Mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE se modificó el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE (en adelante, **RGA**); en virtud de brindar mayor certidumbre jurídica a los titulares de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno de competencia ambiental de este Sector.
- 3.2. Sin embargo, el RGA antes mencionado, no contempla dentro de sus disposiciones, procedimiento alguno referente a la **rectificación de errores materiales**; no obstante, ello no constituye impedimento para que la Autoridad competente (*la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria*) se pronuncie sobre la solicitud de la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**, presentada mediante Registro N° 00038730-2025, por lo que,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MDZ2ZOUS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde la aplicación supletoria de esta norma, la cual, establece lo siguiente:

“Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...).”

3.3. Concordante con el Artículo IV del mismo cuerpo legal, indica los principios que rigen el procedimiento administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

1.6 Principio de eficacia. - *Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.*

1.7. Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)*

3.4. Por lo tanto, para el presente caso, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG;

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. (...)

3.5. Es así que, según la norma citada, la rectificación del error material procede siempre que los errores recaigan sobre elementos secundarios de los actos administrativos, es decir, no referidos a los requisitos de validez de aquellos, no siendo determinantes de la decisión final, por lo que no se produce una ruptura entre los hechos y el contenido del acto. En tal sentido, corresponderá a esta autoridad determinar si en el presente caso se ha configurado un supuesto de error material que amerite ser rectificado.

3.6. Cabe precisar que, la presente evaluación ha sido realizada en estricta atención a lo solicitado por la empresa, a través del Registro indicado en la referencia; conforme a las cuales, se tiene el análisis que sigue.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MDZ2Z0U5



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De la solicitud formulada por la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**

- 3.7. Tal como se indicó en los antecedentes del presente Informe, mediante Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24) sustentado en el Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE (17.10.24), la DGAAMI resolvió la aprobación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Santa Rosa”, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 550 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima (*segunda actualización*), de titularidad de la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**
- 3.8. Mediante el registro de la referencia, la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**, formula la siguiente petición:

Tabla N° 03 - Rectificación solicitada por la empresa

N°	Documento que contiene la información a rectificar	Solicitud formulada
1	Tabla 09A del Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE, que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24)	<p>Solicitud de rectificación de error material de la tabla 09A “Máquinas y equipos” contenido en el Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), que aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Santa Rosa” de titularidad de la empresa SOFTYS PERÚ S.A.C.</p> <p>Para lo cual la empresa SOFTYS PERÚ S.A.C., señala expresamente, lo siguiente:</p> <p><i>“Habiéndose aprobado la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Santa Rosa”, mediante la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI y con el Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE, solicitamos la revisión de este último documento, dado que se ha identificado un error material involuntario en la Tabla 09A, Maquinarias y equipos, del ítem ASPECTOS TÉCNICOS, del numeral 3. ANÁLISIS, citado en las páginas 11 y 12 del Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE, debido a un error de digitación en el nombre de los productos absorbentes de higiene personal (toallas y pañales)”.</i></p>

- 3.9. En ese sentido, corresponde realizar la evaluación de lo solicitado por la empresa, para lo cual, se presenta el siguiente análisis:
- i. De la revisión de la Tabla 09A del Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE (17.10.24) que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), la DGAAMI resolvió la aprobación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Santa Rosa”, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 550 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima (*segunda actualización*), de titularidad de la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**, y se consigna la descripción de los equipos y maquinarias, para las líneas de i) fabricación de papel base y de ii) productos absorbentes de Higiene Personal (Toallas y Pañales), tal como se detalla continuación:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: “<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>” e ingresar clave: MDZZZOUS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla 09A. Maquinarias y equipos

Equipos y maquinarias	Cantidad (und)		Fuente energía
	1era Actualización	2da Actualización	
Fabricación de Papel Base			
Transportador de fardos de celulosa	No precisa	02	Energía eléctrica
Pulper hélico <i>(para disgregación de celulosa y recorte)</i>	No precisa	03	Energía eléctrica
Pera de rechazos <i>(para disgregación de celulosa y recorte)</i>	No precisa	03	Energía eléctrica
Refinador de celulosa	No precisa	01	Energía eléctrica
Transportador de fardos de recorte	No precisa	02	Energía eléctrica
Depurador de alta consistencia	No precisa	04	Energía eléctrica
Equipo de depuración fina	No precisa	02	Energía eléctrica
Celdas	No precisa	01	Energía eléctrica
Espesador	No precisa	01	Energía eléctrica
Clarificador <i>(en el Sistema de Tratamiento DAF, Sistema de Tratamiento de Agua de Proceso y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales)</i>	No precisa	08	Energía eléctrica
Sistema de dispersión	No precisa	02	Energía eléctrica
Refinación	No precisa	01	Energía eléctrica
Máquina Papelera	No precisa	03	Energía eléctrica
Turbo Blower	No precisa	01	Energía eléctrica
Enrollador	No precisa	03	Energía eléctrica
Duplicadora	No precisa	02	Energía eléctrica
Tratamiento secundario	No precisa	01	Energía eléctrica
Compresora aire comprimido	No precisa	05	Energía eléctrica
Clarificador PTAR	No precisa	01	Energía eléctrica
Circuito torres de enfriamiento	No precisa	01	Energía eléctrica
Prensas de lodos	No precisa	01	Energía eléctrica
Calderas	No precisa	03	Energía eléctrica y gas natural
Productos Absorbentes de Higiene Personal			
Toallas			
Molino	No precisa	05	Energía eléctrica
Tambor de formación	No precisa	05	Energía eléctrica
Unidad de transferencia	No precisa	05	Energía eléctrica
Laminador	No precisa	05	Energía eléctrica
Plegador	No precisa	05	Energía eléctrica
Staker	No precisa	05	Energía eléctrica
Empaquetadora Gevas	No precisa	04	Energía eléctrica
Pañales			
Molino	No precisa	01	Energía eléctrica
Cámara de formación	No precisa	01	Energía eléctrica
Tambor de formación	No precisa	01	Energía eléctrica
Combinación de telas	No precisa	01	Energía eléctrica
Combinación de telas	No precisa	01	Energía eléctrica
Unidad de termosellado	No precisa	01	Energía eléctrica
Corte de cinta	No precisa	01	Energía eléctrica
Corte anatómico	No precisa	01	Energía eléctrica
Corte de cintas alas	No precisa	01	Energía eléctrica
Tambor de cambio	No precisa	01	Energía eléctrica
Unidad de corte y sellado	No precisa	01	Energía eléctrica
Staker	No precisa	01	Energía eléctrica

Fuente: Página 11 del Informe N° 0000052-2024-CMONSALVE

- ii. Asimismo, el Informe N° 0000052-2024-CMONSALVE, que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), mediante el cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Santa Rosa”, se tiene que en la tabla 09A del informe antes mencionado, **describe de manera errónea la descripción de la línea de producción de productos absorbentes de Higiene Personal, que se subdividen en 02 líneas de Toallas y Pañales**, cabe precisar que dicho error involuntario, no altera la descripción de los equipos y maquinarias descritas en el informe.
- iii. Es decir, en el Informe N° 0000052-2024-CMONSALVE, existe un error material el cual requiere la rectificación, no obstante, este último **no constituye un cambio sustancial en el contenido o sentido de la decisión del mismo**, manteniéndose subsistentes los demás extremos. Respecto a los argumentos antes descritos, la rectificación del error material se detalla en la siguiente Tabla:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MDZ2Z0U5



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Rectificación del error material

Tabla N° 04 - Análisis de los errores materiales

Documento que contiene la información a rectificar	Descripción de la corrección	
<p>Tabla 09A del Informe N° 0000052-2024-CMONSALVE, que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24)</p>	<p>DICE</p>	<p><u>Página 11 y 12 del Informe N° 0000052-2024-CMONSALVE</u></p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MDZ2ZOU5





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla 09A. Maquinarias y equipos

Equipos y maquinarias	Cantidad (und)		Fuente energía
	1era Actualización	2da Actualización	
Fabricación de Papel Base			
Transportador de fardos de celulosa	No precisa	02	Energía eléctrica
Pulper hélico <i>(para disgregación de celulosa y recorte)</i>	No precisa	03	Energía eléctrica
Pera de rechazos <i>(para disgregación de celulosa y recorte)</i>	No precisa	03	Energía eléctrica
Refinador de celulosa	No precisa	01	Energía eléctrica
Transportador de fardos de recorte	No precisa	02	Energía eléctrica
Depurador de alta consistencia	No precisa	04	Energía eléctrica
Equipo de depuración fina	No precisa	02	Energía eléctrica
Celdas	No precisa	01	Energía eléctrica
Espesador	No precisa	01	Energía eléctrica
Clarificador <i>(en el Sistema de Tratamiento DAF, Sistema de Tratamiento de Agua de Proceso y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales)</i>	No precisa	08	Energía eléctrica
Sistema de dispersión	No precisa	02	Energía eléctrica
Refinación	No precisa	01	Energía eléctrica
Máquina Papelera	No precisa	03	Energía eléctrica
Turbo Blower	No precisa	01	Energía eléctrica
Enrollador	No precisa	03	Energía eléctrica
Duplicadora	No precisa	02	Energía eléctrica
Tratamiento secundario	No precisa	01	Energía eléctrica
Compresora aire comprimido	No precisa	05	Energía eléctrica
Clarificador PTAR	No precisa	01	Energía eléctrica
Circuito torres de enfriamiento	No precisa	01	Energía eléctrica
Prensas de lodos	No precisa	01	Energía eléctrica
Calderas	No precisa	03	Energía eléctrica y gas natural
Productos Absorbentes de Higiene Personal			
Toallas			
Molino	No precisa	05	Energía eléctrica
Tambor de formación	No precisa	05	Energía eléctrica
Unidad de transferencia	No precisa	05	Energía eléctrica
Laminador	No precisa	05	Energía eléctrica
Plegador	No precisa	05	Energía eléctrica
Staker	No precisa	05	Energía eléctrica
Empaquetadora Gevas	No precisa	04	Energía eléctrica
Pañales			
Molino	No precisa	01	Energía eléctrica
Cámara de formación	No precisa	01	Energía eléctrica
Tambor de formación	No precisa	01	Energía eléctrica
Combinación de telas	No precisa	01	Energía eléctrica
Combinación de telas	No precisa	01	Energía eléctrica
Unidad de termosellado	No precisa	01	Energía eléctrica
Corte de cinta	No precisa	01	Energía eléctrica
Corte anatómico	No precisa	01	Energía eléctrica
Corte de cintas alas	No precisa	01	Energía eléctrica
Tambor de cambio	No precisa	01	Energía eléctrica
Unidad de corte y sellado	No precisa	01	Energía eléctrica
Staker	No precisa	01	Energía eléctrica

DEBE DECIR

Página 11 y 12 del Informe N° 0000052-2024-CMONSALVE

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MD22ZOUS



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla 09A. Maquinarias y equipos

Equipos y maquinarias	Cantidad (und)		Fuente energía
	1era Actualización	2da Actualización	
Fabricación de Papel Base			
Transportador de fardos de celulosa	No precisa	02	Energía eléctrica
Pulper hélico <i>(para disgregación de celulosa y recorte)</i>	No precisa	03	Energía eléctrica
Pera de rechazos <i>(para disgregación de celulosa y recorte)</i>	No precisa	03	Energía eléctrica
Refinador de celulosa	No precisa	01	Energía eléctrica
Transportador de fardos de recorte	No precisa	02	Energía eléctrica
Depurador de alta consistencia	No precisa	04	Energía eléctrica
Equipo de depuración fina	No precisa	02	Energía eléctrica
Celdas	No precisa	01	Energía eléctrica
Espesador	No precisa	01	Energía eléctrica
Clarificador <i>(en el Sistema de Tratamiento DAF, Sistema de Tratamiento de Agua de Proceso y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales)</i>	No precisa	08	Energía eléctrica
Sistema de dispersión	No precisa	02	Energía eléctrica
Refinación	No precisa	01	Energía eléctrica
Máquina Papelera	No precisa	03	Energía eléctrica
Turbo Blower	No precisa	01	Energía eléctrica
Enrollador	No precisa	03	Energía eléctrica
Duplicadora	No precisa	02	Energía eléctrica
Tratamiento secundario	No precisa	01	Energía eléctrica
Compresora aire comprimido	No precisa	05	Energía eléctrica
Clarificador PTAR	No precisa	01	Energía eléctrica
Circuito torres de enfriamiento	No precisa	01	Energía eléctrica
Prensas de lodos	No precisa	01	Energía eléctrica
Calderas	No precisa	03	Energía eléctrica y gas natural
Productos Absorbentes de Higiene Personal			
Pañales			
Molino	No precisa	05	Energía eléctrica
Tambor de formación	No precisa	05	Energía eléctrica
Unidad de transferencia	No precisa	05	Energía eléctrica
Laminador	No precisa	05	Energía eléctrica
Plegador	No precisa	05	Energía eléctrica
Staker	No precisa	05	Energía eléctrica
Empaquetadora Gevas	No precisa	04	Energía eléctrica
Toallas			
Molino	No precisa	01	Energía eléctrica
Cámara de formación	No precisa	01	Energía eléctrica
Tambor de formación	No precisa	01	Energía eléctrica
Combinación de telas	No precisa	01	Energía eléctrica
Combinación de telas	No precisa	01	Energía eléctrica
Unidad de termosellado	No precisa	01	Energía eléctrica
Corte de cinta	No precisa	01	Energía eléctrica
Corte anatómico	No precisa	01	Energía eléctrica
Corte de cintas alas	No precisa	01	Energía eléctrica
Tambor de cambio	No precisa	01	Energía eléctrica
Unidad de corte y sellado	No precisa	01	Energía eléctrica
Staker	No precisa	01	Energía eléctrica

3.10. En base a la evaluación formulada por esta Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), la misma que ha sido expuesta previamente, se colige lo siguiente:

Tabla N° 05 – Resultado de la evaluación de la solicitud de rectificación formulada por el administrado

Solicitud formulada	Resultado de la evaluación
Rectificación de error material sobre la tabla 09A “Máquinas y equipos” consignado en la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (DIA) de la planta “Santa Rosa” de la empresa SOFTYS PERÚ S.A.C., aprobado mediante Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), sustentado en el Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE.	Conforme

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MD22ZOUS



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3.11. En tal sentido, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, se recomienda *proceder* con la rectificación de error material identificado en la Tabla 09A del Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE, que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI, mediante el cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Santa Rosa”, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 550 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima (*segunda actualización*), de titularidad de la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**, de acuerdo a la Tabla 04 y a la evaluación técnica y legal realizada en presente Informe.
- 3.12. Bajo esa línea, es preciso mencionar que, la rectificación de los errores materiales contenidos en la Tabla 09A del Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE, que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), no constituyen un cambio sustancial en el contenido o sentido de la decisión del mismo, por tanto, se recomienda proceder a su corrección, manteniéndose subsistentes los demás extremos.
- 3.13. En consecuencia, y toda vez que el acto administrativo primigenio ha sido emitido a través de una Resolución Directoral, corresponde que las rectificaciones sean declaradas de manera formal a través del mismo acto, en la cual, conste que se ha incurrido en errores materiales y que se está procediendo a su rectificación.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Luego de la revisión realizada a la solicitud de la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**, se recomienda rectificar en los términos señalados en la tabla 04 del Numeral 3 (*Análisis*) del presente Informe, los errores materiales contenidos en el Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE, que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta Santa Rosa”, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 550 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, debido a que se ha incurrido en errores materiales.
- 4.2 Se recomienda expedir la Resolución directoral que aprueba la rectificación de errores materiales contenidos en el Informe N° 00000052-2024-CMONSALVE que sustentó la Resolución Directoral N° 00882-2024-PRODUCE/DGAAMI (18.10.24), por la cual se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la “Planta “Santa Rosa”, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 550 Urb. Santa Anita, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**
- 4.3 Se recomienda remitir el presente Informe y la Resolución Directoral correspondiente a la empresa **SOFTYS PERÚ S.A.C.**, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

SÁNCHEZ SIVORI, MIGUEL ALFONSO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por SANCHEZ SIVORI
Miguel Alfonso FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/13 09:09:27-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MDZ2Z0U5



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DONAYRE OCROSPOMA, LESSLY MISHELL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por DONAYRE OCROSPOMA
Lessly Mishell FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/13 09:23:17-0500

La Dirección hace suyo el presente Informe.

ALCA AYAQUE, RICHARD
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALCA AYAQUE Richard
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/13 11:37:00-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: MDZ2ZOU5